



“Año del Fomento de la Vivienda”

RESOLUCION NO. 000023

12 AGO 2016

QUE INCORPORA LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (HPV) AL ESQUEMA BASICO DE INMUNIZACION DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACION

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública (MSP) es la entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, máxima autoridad en los aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir, conducir, coordinar y supervisar políticas públicas, privadas y de otros actores sociales, comprometidos con la producción de la salud.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública (MSP), ejercerá su función de rectoría en el Sistema Nacional de Salud por medio de una gestión compartida con los espacios de concertación y participación social de las expresiones descentralizadas de la administración del Estado, así como con las organizaciones nacionales y locales de la sociedad civil con misiones en el área de la salud, en el caso de los planes, programas y acciones de salud pública.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública, es el encargado de aplicar directamente o por medio de sus organismos técnicos, las disposiciones de la Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 08 de Marzo del año 2001, y sus Reglamentos de aplicación, entre otras disposiciones legales vigentes, en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la salud es un derecho de todo ciudadano y ciudadana y un bien público que como tal debe ser promovido y respetado por el Estado Dominicano, el cual tiene la responsabilidad de preservarla y protegerla, garantizando el acceso a los servicios de salud con calidad y equidad;

CONSIDERANDO: Que en objetivo 2.2.1 de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) prevé garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública (MISPAS) garantizar a la población las vacunas aprobadas y recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los organismos nacionales competentes, según el perfil epidemiológico del país.

000023

12 AGO 2016

CONSIDERANDO: Que, durante la reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, los Ministros de Salud de las Américas se han comprometido a implementar estrategias de vacunación coordinadas a través del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) a los fines de que los espacio-población en la estructura geopolítica de cada país (Municipios o la denominaciones que reciban) puedan alcanzar la protección de la población infantil y otros grupos priorizados que favorezca el control, eliminación y erradicación de las enfermedades prevenibles por vacunación (EPV).

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de esta Resolución, el país ha asumido el reto de realizar y/o apoyar acciones que se inscriban en el propósito de obtener coberturas óptimas de inmunización en menores de un (1) y cinco (5) años, mujeres en edad fértil, adolescentes y otros grupos priorizados a partir del perfil epidemiológico que caracteriza el país.

CONSIDERANDO: Que el país ha logrado controlar las enfermedades inmunoprevenibles mediante la aplicación de vacunas que pone a disposición de la población a través de los servicios de salud de manera sostenida, oportuna, con calidad, seguridad y gratuidad, basado en las evidencias científicas, que organiza por medio de esquema básico de inmunización con prioridad de la población más vulnerable que está determinada por el perfil epidemiológico de las enfermedades que se previenen.

CONSIDERANDO: Que el Esquema Básico de Inmunización del país ha evolucionado y cada vez se incorporan nuevas vacunas cuya decisión se sustenta en productos precalificados por la Organización Mundial de la Salud, con demostrada eficacia, efectividad y seguridad, con la garantía de la sostenibilidad y sin desmedro de las conquistas alcanzadas.

CONSIDERANDO: Que el Esquema Básico de Inmunización incluye vacunación contra 13 enfermedades, en su mayoría de uso sistemática a cohortes de los nacimientos de cada año; para grupos especiales, o de uso estacional o para viajeros hacia lugares endémicos de las enfermedades prevenibles por vacunas. Esquema es reconocido para las normas nacionales de vacunación.

CONSIDERANDO: Que el Virus del Papiloma Humano (VPH) es el nombre que se le da a un conjunto de virus de más de 200 serotipos diferentes, entre los cuales 40 de ellos son capaces de producir cáncer. Siendo una de las causas más frecuentes de infecciones de transmisión sexual a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que existen dos grandes grupos de VPH, uno de “bajo riesgo” que no implicar riesgo de cáncer y otro de “alto riesgo” porque pueden producir lesiones malignas y pre malignas. La infección persistente de los virus de este último grupo se ha establecido con causal del cáncer cérvicouterino, siendo los más frecuentes los denominados 16 y 18.

CONSIDERANDO: Que las estimaciones anuales nuevos casos de cáncer cérvicouterico a nivel mundial responden a unos 530,000 casos y 250,000 mujeres mueren por esta enfermedad, siendo el 90% de países de ingresos bajos o medio.

000023

12 AGO 2016

CONSIDERANDO: Que en la Republica Dominicana las estimaciones de casos de cáncer cervicouterino para el 2012 superan los 1,500 – 21% de todas las causas de cáncer en mujeres- y 600 defunciones (15%).

CONSIDERANDO: Que el 80% de los casos de cáncer cérvicouterino están asociados al VPH, con predominio de los serotipo 16 y 18.

CONSIDERANDO: Que las vacunas contra el VPH han demostrado inmunogenicidad, seguridad y eficacia para la prevención del cáncer del cuello del útero, impactando sobre la incidencia y la mortalidad de esta patología de la mujer y que éste impacto es mayor cuando la aplicación de la vacuna se realiza en la edad prepuberal.

CONSIDERANDO: Que en consenso con equipo técnico del ministerio, de la sociedad científica y en opinión de organismos internacionales la vacunación debe iniciarse a partir de los nueve (9) años y que la introducción de la vacuna debe considerar, al menos dos (2) cohortes, esto es, 9 y 10 años y que en los años sucesivos formen parte del esquema para la niñas que ingresan a la edad de nueve (9) años.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01 del 8 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Publica, No. 247-12 del 14 de agosto de 2012.

VISTA: Las guías recomendadas por la OPS para la introducción de nuevas vacunas donde considera la carga y letalidad de las enfermedades, la eficacia, seguridad de las vacunas, costo-efectiva y sostenibilidad sin desmedro de los logros alcanzados por el programa.

VISTA: La Resolución ministerial número 000014 del 25 de abril del 2016 que dispone en todo el territorio nacional de la importación y el uso de vacunas de virus vivos atenuados para la prevención de la poliomielitis que contenga el Poliovirus del Serotipo 2 (SABIN).

VISTA: Las recomendaciones del Grupo Técnico Asesor de la OPS y del Consejo Directivo de la OPS que conforman los ministros de salud de los países de la región de las Américas, donde se insta a los países a utilizar las nuevas vacunas, en particular en apoyo a los programas de prevención de las diarreas graves del lactante, las enfermedades invasivas por el Streptococcus pneumoniae y en la prevención contra el cáncer de cérvix evitando las infecciones por los serogrupos del virus del papiloma humano que con más frecuencia provocan éste tipo de cáncer.

000023

12 AGO 2016

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se incorpora al Programa Ampliado de Inmunización, al Esquema Básico de Inmunización, la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH) a utilizar oficialmente en todo el territorio Nacional en el Sistema Nacional de Salud con carácter obligatorio para las niñas de nueve (9) años en un esquema de dos (2) dosis.

SEGUNDO: Queda integrada al Programa Ampliado de Inmunización de este ministerio de salud, la vacuna contra el VPH para las niñas de nueve (9) años en un esquema de dos (2) dosis. Una primera dosis al inicio (0) y una segunda dosis con intervalo mínimo de seis (6) meses.

TERCERO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la información a publicar en el portal web institucional de este Ministerio de Salud Pública, el contenido de la presente resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

DRA. ALTAGRACIA GUEZMAN MARCELINO

Ministra de Salud Pública

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA

